



EXPEDIENTE N° : 116-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ELECTRO UCAYALI S.A.¹
UNIDADES AMBIENTALES : CENTRALES TÉRMOELÉCTRICAS
YARINACOCHA, FEDERICO TAQUIRI, PUCALLPA
Y SKODA Y SUBESTACIONES DE
TRANSFORMACIÓN YARINA, PUCALLPA Y
PARQUE INDUSTRIAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE
CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE
UCAYALI
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1052-2015-OEFA/DFSAI del 9 de noviembre del 2015.*

Lima, 4 de diciembre del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 9 de noviembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1052-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) con la que resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Electro Ucayali S.A. (en adelante, Electro Ucayali) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- i) En la Central Térmica Skoda, Electro Ucayali incumplió con la obligación de recolectar los residuos líquidos en cilindros metálicos conforme lo establecido en su Plan de Abandono; conducta que vulnera los Artículos 29° y 31° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- ii) En la Central Térmica Federico Taquiri, Electro Ucayali incumplió la obligación de establecer un nuevo punto de monitoreo en la poza de recuperación de aceites y grasas del nuevo taller de mantenimiento de vehículos que debió incorporarse al sistema de monitoreo de la Central, conforme lo establecido en su Plan de Abandono, conducta que vulnera los Artículos 29° y 31° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

2. Asimismo, se ordenó a Electro Ucayali que, en calidad de medida correctiva, cumpla con acreditar la implementación de un punto de monitoreo en la poza de recuperación de aceites y grasas del taller de mantenimiento de vehículos, de conformidad con lo establecido en el Plan de Abandono de la Central Térmica Federico Taquiri, salvo que acredite que ya no existe la poza y que no se emite ningún tipo de efluentes.



¹ Registro Único de Contribuyente: 20134470471.



Expediente N° 116-2013-OEFA/DFSAI/PAS

3. Adicionalmente, en aplicación del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, se declaró que no resulta pertinente ordenar la realización de medida correctiva por la comisión de la infracción 1 indicada en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1052-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que subsanó la conducta infractora del hecho imputado N° 1.
4. La Resolución fue debidamente notificada a Electro Ucayali el 12 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N°1141-2015 que obra en el folio N° 145 del expediente.

II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS³, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es



² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

9. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Electro Ucayali el 12 de noviembre del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 1052-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
María Lúisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

